

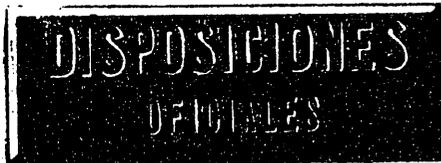
lo mismo que los que ocasione el expediente del concurso, copias que se pidan y anuncios en los periódicos oficiales, así como los de inspección y recepciones de la grúa, serán de cuenta del adjudicatario;

7.ª Una vez hecha la recepción provisional, el Ingeniero encargado redactará la certificación correspondiente que ascenderá al 90 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado;

8.ª Aprobada por la Superioridad el acta de la recepción definitiva, se devolverá al adjudicatario la fianza y se abonará el resto de la cantidad estipulada, si estuviere libre de responsabilidad y previa justificación de los impuestos que le correspondan.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., con cédula personal número... de clase..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la adquisición de una grúa para el puerto de Carril, se obliga a llevar a cabo la ejecución e instalación de dicha grúa con arreglo a los dibujos y Memoria adjuntos, dentro del plazo de... (en letra), contado desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, por la cantidad de... (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)



#### AGUAS

Disponiendo se incluya en el plan de estudios del presente año el de desviación de la riera Aubí, en Palamós.—(*Gaceta* de 23 de Agosto de 1909.)

Aumentando la consignación señalada a la División del Tajo en la cantidad de 8.500 pesetas con destino a jornales y materiales.—(*Gaceta* de 25 de Agosto de 1909.)

Aprobando el proyecto de obras de defensa de San Juan Despi contra las avenidas del río Llobregat por su presupuesto de 29.519,86 pesetas y autorizando su ejecución por el sis-

tema de administración.—(*Gaceta* de 2 de Septiembre de 1909.)

Real decreto aprobando el presupuesto adicional al vigente para la ejecución de las obras del pantano de Guadalcacín por su importe de 171.880,49 pesetas.—(*Gaceta* de 3 de Septiembre de 1909.)

Aprobando para aforos y previsión de crecidas de la División hidráulica del Segura las cantidades de 4.550 pesetas para jornales y materiales y 1.500 pesetas para indemnizaciones.—(*Gaceta* de 5 de Septiembre de 1909.)

Incluyendo en el plan de estudios del presente año el del pantano de Casasola, en la provincia de Málaga y aprobando el presupuesto, importante 6.359,50 pesetas.—(*Gaceta* de 24 de Septiembre de 1909.)

#### CARRETERAS

Aprobando el proyecto de acopios de piedra para repavación de los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Fuencarral a Manzanares por su importe de 69.446 69 pesetas, debiendo realizarse la obra por el sistema de administración.—(*Gaceta* de 21 de Agosto de 1909.)

Real orden disponiendo que se construyan por el sistema de administración las obras del trozo 4.º de la carretera de Puerto de Cabras a Trineje por su presupuesto total de ejecución de 63.610,36 pesetas.—(*Gaceta* de 26 de Agosto de 1909.)

Aprobando el presupuesto de los gastos que se creen necesarios para los agotamientos de la reforma de los kilómetros 2 y 10 de la carretera de Basella a Manresa en la provincia de Barcelona, por su importe de 37.941,44 pesetas, considerándose esta cantidad como adicional al presupuesto aprobado de las obras por contrata.—(*Gaceta* de 22 de Septiembre de 1909.)

#### FERROCARRILES

Otorgando, con carácter provisional, a D. Carlos E. Montañés la concesión del ferrocarril metropolitano de Vallvidrera.—(*Gaceta* de 23 de Agosto de 1909.)

Autorizando a la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao para la sustitución del motor de sangre por el eléctrico y aumento del ancho de la vía en la línea de la calle de Uribitarte desde el empalme con la de Barroeta Aldamar hasta el punto conocido por la Grúa Grande.—(*Gaceta* de 2 de Septiembre de 1909.)

Autorizando a la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao para la sustitución del motor de sangre por el eléctrico y aumento del ancho de la vía en la línea desde la calle de Bailén hasta los almacenes llamados de la Concordia en la estación del ferrocarril del Norte.—(*Gaceta* de 2 de Septiembre de 1909.)

Aprobando la transferencia que de la concesión del tranvía de Las Palmas al Puerto de la Luz (Canarias) ha hecho don Luis Antúnez y Monzón en favor del Banco de Castilla, Sociedad anónima.—(*Gaceta* de 2 de Septiembre de 1909.)

Otorgando a la Sociedad anónima Tranvía Eléctricos de Granada la concesión de un tranvía entre el puerto de Monachil y la salida de Gabia Grande.—(*Gaceta* de 13 de Septiembre de 1909.)

Otorgando a la Compañía general de Tranvías de Barcelona la concesión de una red de tranvías eléctricos interurbanos en dicha capital.—(*Gaceta* de 13 de Septiembre de 1909.)

#### PUERTOS

Concediendo a D. Daniel y D. Guillermo García Carrión dos porciones de marismas enclavadas entre las zonas expropiadas del ferrocarril de Zafra a Huelva y la carretera de Huelva a Sanlúcar de Gadiana, en los sitios del Humilladero y de la Vera Abajo, para dedicar dichos terrenos a la plantación de eucaliptus y más tarde al establecimiento de locales para industrias y casas económicas para obreros.—(*Gaceta* de 8 de Septiembre de 1909.)

Autorizando a D. Enrique Richardson para construir dentro de la zona marítimo-terrestre de las playas del puerto de La Luz (Gran Canaria) una explanada para depósito de mercancías.—(*Gaceta* de 13 de Septiembre de 1909.)

Autorizando al Ayuntamiento de Valencia para aprovechar y convertir en un gran Parque público los terrenos de la playa de Nazaret, hacia el camino de Pinedo, con el fin de embellecer y dar amplitud a la capital.—(*Gaceta* de 16 de Septiembre de 1909.)

Concediendo una marisma en la margen derecha del río Deva, en Deva, a la Sociedad Fernández y Torre para el establecimiento de muelles de atraque en la mencionada ría.—(*Gaceta* de 20 de Septiembre de 1909.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El pago de los expedientes de expropiación se efectúa siempre en las poblaciones a cuyo término municipal corresponden las fincas expropiadas. Esto se traduce por la Administración en gastos de movimiento de personal y de transporte y custodia de fondos desde las capitales de provincias a puntos a veces tan lejanos, que en muchos casos resultan desproporcionados con el importe de los pagos que se realizan, y da lugar a graves perjuicios para los dueños de terrenos que tienen que esperar antes de cobrar el valor de sus fincas a que se llenen las múltiples formalidades que exigen las disposiciones vigentes para la aprobación de los presupuestos, con cargo a los cuales han de satisfacerse aquellos gastos extraordinarios.

Se encuentran evidentemente facilidades y ventajas, tanto para la Administración como para los interesados, realizando las operaciones de pago en las capitales de provincia, siempre que los propietarios no tuvieran inconveniente en ello, atendiendo a estas consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas, en la capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así a los Ingenieros Jefes, y, en su virtud, les sea señalado día para realizarlo, debiendo concurrir al acto, juntamente con aquéllos, el Alcalde y el Secretario de los Mu-

nicipios respectivos, siendo los viajes de estas dos entidades a cargo de los referidos interesados, publicándose esta resolución por ser su carácter de general en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1909.—Sánchez Guerra.

## REGLAMENTO PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1907, reorganizando los servicios del Canal de Isabel II.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### OBJETO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1907, queda definitivamente constituido, bajo la presidencia de su especial Comisario Regio, el Consejo de Administración para el gobierno, gestión y explotación de todo el servicio del Canal de Isabel II.

A virtud de la delegación del Estado dispuesta por dicha ley, todos los servicios del canal de Isabel II funcionarán bajo la inmediata dependencia de este Consejo, que tendrá por objeto intervenir la gerencia, administración e inversión de los recursos del Canal, y la ejecución de las respectivas obras de mejora, conservación, reparación, organización y dirección de todos sus servicios.

En el ejercicio de las funciones que les son encomendadas, la Co-

misaría y el Consejo dependerán inmediatamente del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 2.º En el Consejo de Administración, constituido con los Vocales que determina el art. 2.º de la ley, el Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, nombrado por el Ministerio de Fomento, á tenor de lo prevenido por dicha ley, ejercerá en el seno del mismo Consejo las funciones de Vicepresidente, y en ausencia de este Vicepresidente asumirán la Vicepresidencia los demás Vocales, por el orden mismo que se cita en el referido art. 2.º de la ley.

El Director técnico asistirá con voz, pero sin voto, á las deliberaciones del Consejo.

Art. 3.º El mismo Consejo elegirá entre sus Vocales el que haya de desempeñar el especial cometido de alta inspección y vigilancia de la Contabilidad y gestión económica de la Empresa.

Art. 4.º Los Presidentes del Círculo de la Unión Mercantil y de la Asociación de la Prensa, tienen el carácter de Vocales natos, y en tal concepto formarán parte del Consejo mientras ejerzan aquellos cargos.

El Concejal síndico del Ayuntamiento será elegido por todo el tiempo que desempeñe su cargo en aquella Corporación.

Los demás Vocales se nombrarán por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos; pero debiendo cesar desde luego en sus funciones, si antes de aquel tiempo perdiesen el carácter con que fueron nombrados ó se encontrasen en los casos á que se refieren los artículos 8.º y 16 de este Reglamento.

Art. 5.º Siempre que ocurra una vacante de Vocal efectivo, el Presidente del Consejo lo comunicará á quien corresponda, para que se cubra sin demora en la forma dispuesta en este Reglamento.

Art. 6.º El Presidente del Consejo dará posesión de su cargo á los Vocales en la primera sesión á que asistan, previa presentación de los documentos que acrediten su derecho, poniéndolo después en conocimiento del Ministro de Fomento.

Art. 7.º El Ministro de Fomento nombrará, á propuesta del Comisario Regio, al Secretario del Consejo.

Art. 8.º El cargo de Vocal es honorífico, gratuito é incompatible con toda participación directa ó indirecta, manifiesta ó encubierta, en las obras y contratos que se realicen con fondos que intervenga el Consejo, ó en Empresas de carácter industrial relacionadas con los servicios de explotación ó con el aprovechamiento de agua; no comprendiéndose en esta última incompatibilidad los abonados al agua del Canal en cualquiera de las formas que autorice el Reglamento de distribución.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES Y FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DEL CONSEJO

Art. 9.º Son atribuciones y deberes del Consejo;

1.º Tomar razón de los créditos y de los servicios económicos y administrativos que propongan las respectivas dependencias, y en caso de disconformidad, informar sobre ellos en dictamen motivado.

2.º Tomar razón de la plantilla del personal administrativo, que se ha de someter á la aprobación del Gobierno, é informar á la Superioridad sobre las del personal facultativo.

Unas y otras plantillas, que estarán en relación con la importancia de las obras y servicios, se someterán á la aprobación del Ministro de Fomento, y una vez aprobadas no podrán modificarse sino por los mismos trámites que se siguieron para su aprobación.

3.º Conocer en la separación de empleados que acuerde el Comisario regio por razón de economía.

4.º Informar al Ministro en la separación de aquellos funcionarios técnicos ó administrativos que deba hacerse por resolución del Ministro de Fomento ó del Director general del Ramo, previa formación de expediente.

5.º En el mes de Noviembre de cada año informará el Consejo, desde el punto de vista administrativo y económico, los planes de estudios y obras nuevas para el año inmediato, que redactará el servicio técnico durante el mes de Octubre, proponiéndose á la Superioridad las modificaciones que convenga introducir en el plan general como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras realizadas ó de la marcha económica del Canal.

Remitirá, con su informe económico-administrativo, todos los proyectos de las obras que el Ingeniero Director formule y someta á la resolución de la Superioridad; los incidentes que ocurran en las obras

y servicios, en los que se halle ligado lo económico con lo técnico cuando haya discordancia entre el Consejo y el Director facultativo.

6.º Informará también el Consejo durante el mes de Noviembre los presupuestos anuales de conservación, reparación y explotación de todos los servicios, que presentará dentro del mes de Octubre el Ingeniero Director.

7.º Los planes y presupuestos anuales á que se refieren los artículos anteriores se someterán para su aprobación al Ministerio de Fomento.

Estos presupuestos podrán comprender varios años, no pudiendo discutirse en ellos más que las variantes al último presupuesto que se propongan.

8.º Corresponde informar al Consejo, en su aspecto económico y administrativo, los proyectos de obras de todas clases que redacte el servicio técnico.

Estos proyectos se someterán á la aprobación del Ministro de Fomento cuando sus presupuestos excedan de 100.000 pesetas, y al Director de Obras públicas cuando no lleguen á esa suma, con arreglo al artículo 5.º de la Ley.

9.º Los pliegos de condiciones particulares y económicas que hayan de regir en las subastas y concursos, se examinarán por el Consejo y se someterán á quien corresponda, con arreglo á lo establecido en el artículo anterior.

Para los casos en que por circunstancias especiales se autorice la exención de subasta, el Consejo determinará el procedimiento que deberá seguirse para la adquisición de los materiales ó ejecución de obras á que aquélla se refiere.

10. Levantar empréstitos destinados exclusivamente á las obras é instalaciones comprendidas en los planes generales aprobados, con la garantía de las obras é instalaciones propias del Canal y de los productos de su explotación, previa la competente autorización del Gobierno acordada en el Consejo de Ministros.

11. Autorizar la ejecución de las obras que tengan proyecto aprobado, determinando su respectivo orden de prelación, dentro de los planes y con cargo á los presupuestos ordinarios ó extraordinarios previamente sancionados por el Gobierno.

12. Las subastas ó concursos que se celebren para la construcción de las obras nuevas ó para la adquisición de materiales, máquinas ó herramientas ó efectos con destino á las obras que se construyan por administración, serán presididas por el Comisario Regio ó por quien ejerza las funciones de Vicepresidente, asistiendo á ellas el Vocal que designe el Consejo y el Ingeniero Director.

13. Las subastas y concursos á que hace referencia el artículo anterior, se adjudicarán provisionalmente por el Presidente, y definitivamente por el Consejo, al mejor postor, si su importe no excede de 25.000 pesetas.

En otro caso, la adjudicación definitiva corresponde al Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo y previo informe del servicio técnico y del Consejo de Obras públicas, si se trata de concurso.

14. El Consejo de Administración podrá autorizar las reparaciones urgentes, en caso de averías importantes en la conducción, dando cuenta inmediata al Ministro de Fomento y expresando la importancia del accidente.

15. Para la vigilancia económica y administrativa de las obras de nueva construcción y reparaciones urgentes que autorice, delegará el Consejo en uno ó varios de sus Vocales, los cuales tendrán la obligación de asistir á las recepciones de materiales, máquinas ó herramientas que se adquirieran, y presenciar las recepciones provisionales y definitivas de las obras por contrata, y las recepciones únicas de las obras por administración.

16. Al Consejo de Administración corresponderá la aprobación ó reparos de las cuentas mensuales de gastos é ingresos que presente el Comisario regio, quien las remitirá después á la Dirección general de Obras públicas.

17. Será obligación del Consejo enviar anualmente á la Dirección general de Obras públicas, en la segunda quincena de Enero, el resumen de las cuentas justificadas y aprobadas mensualmente, para su aprobación definitiva y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

18. Las liquidaciones generales de las obras de nueva construcción serán informadas por el Consejo en su aspecto económico y administrativo, y remitidas á la Superioridad para su aprobación.

19. Está facultado el Consejo para proponer al Ministerio de Fomento la enajenación de los terrenos ó propiedades que posea el Canal y no sean necesarios para su explotación.

Lo está, asimismo, para acordar la enajenación del material de desecho que posee el Canal ó que resulte en lo sucesivo, mediante las

formalidades de subasta y dando cuenta previamente al Ministerio de Fomento.

20. El Consejo de Administración podrá celebrar con el Ayuntamiento de Madrid ó con cualquiera otra Corporación, Sociedad ó particular, los convenios que considere convenientes para la mejor realización de los servicios, previa la autorización y aprobación del Ministro de Fomento.

21. Corresponde también al Consejo de Administración:

a) Informar los Reglamentos y tarifas para el servicio de distribución de aguas, cuya aprobación definitiva compete al Ministro de Fomento.

b) Aprobar los Reglamentos de régimen interior de los distintos servicios del Canal, é informar las propuestas de modificación de las plantillas del personal, hechas directamente por el Comisario ó por iniciativa del Director facultativo.

c) Tomar razón de la concesión de gratificaciones al personal por servicios extraordinarios ó meritorios y las plantillas del personal temporero que juzgue necesario el Comisario regio.

d) Informar en todos los asuntos que la Superioridad reclame su dictamen.

e) Proponer al Ministro de Fomento cuantas resoluciones convenga adoptar relativas á los diferentes servicios del Canal y que no sean de su exclusiva competencia.

22. Siempre que el Consejo lo considere conveniente, podrá nombrar las Comisiones especiales, presididas por el Comisario Presidente ó por el Inspector general Vicepresidente, para evacuar informes ó llevar á cabo trabajos especiales, de los que darán cuenta al Consejo.

### CAPITULO III

#### DE LAS SESIONES

Art. 10. El Consejo celebrará una sesión en cada mes, en los días que acuerde, y las extraordinarias que considere necesarias el Ministro de Fomento ó el Comisario regio, ó que sean solicitadas por tres Vocales, cuando menos.

Art. 11. Las sesiones serán secretas, levantándose actas de cada una de ellas, y se verificarán previa convocatoria por medio de citación, rubricada por el Secretario, dirigida á cada uno de los Vocales.

Art. 12. Para celebrar sesión es necesario la presencia de la mitad más uno de los individuos de que se compone el Consejo.

Para que resulte acuerdo será preciso el voto de la mayoría de los presentes, conforme al párrafo anterior.

Cuando no se reuna suficiente número de Vocales se convocará á sesión para dos días después, y serán válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones.

Art. 13. El que presida la sesión decidirá los empates con su voto de calidad.

Art. 14. El orden del día, que fijará el Presidente, comprenderá:

1.º Lectura y discusión del acta de la sesión anterior y su aprobación cuando procediere.

2.º Lectura de las comunicaciones recibidas y discusión á que dieren lugar.

3.º Discusión de los demás asuntos del orden del día, en el cual irán comprendidas las cuentas y certificaciones que se presenten.

4.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes de las Comisiones especiales.

5.º Discusión y votación sobre las proposiciones que los Vocales formulen sobre asuntos de la competencia del Consejo.

Art. 15. En las actas se consignará la fecha en que las sesiones se celebren, los nombres y calidades del Presidente y de los demás Vocales concurrentes, con indicación de la procedencia ó representación que cada cual ostente; aprobación ó rectificaciones del acta de la anterior; un extracto suficiente del asunto ó asuntos de que se trate, con expresión de los fundamentos alegados en la discusión; voto que cada uno emita, y cuenta de votos. Se consignará también los acuerdos que se tomen y las protestas que se formulen, las excusas y justificaciones que se presenten por los Vocales que no asistan, y, en suma, todo cuanto ocurra que sea digno de mencionarse, por estar relacionado con la gestión encomendada al Consejo.

Art. 16. La falta de asistencia de los Vocales electivos á seis sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada, se considerará

como renuncia al cargo, que será decretada por el Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo, cubriéndose la vacante en la forma que correspondiera.

De la falta de asistencia de los Vocales natos deberán éstos justificarse, en todo caso, ante sus respectivos comitentes.

(Continuará.)

## MOVIMIENTO DE PERSONAL

(Del 23 al 29 de Septiembre de 1909.)

### INGENIEROS

D. Miguel Otamendi y Machimbarrena, ha sido destinado á la Jefatura de Canarias.

D. Melchor de Palau, ha sido jubilado á su instancia.

### AYUDANTES

D. Mariano Hernández y D. Pedro Herrera y Guerrero, han sido jubilados por edad.

D. Luis Mestre y Martínez de Velasco, ha sido declarado supernumerario por pasar al servicio de la Real Compañía de Canalización y riegos del Ebro.

D. Teodomiro V. Martín y Muñoz, ha sido trasladado de Cáceres á la Dirección general de Obras públicas.

### SOBRESTANTES

Han sido trasladados: D. Jesús Palencia y Vázquez, de la tercera División de ferrocarriles á Huelva, y D. Manuel Ortiz Ordóñez de Huelva á la tercera División de ferrocarriles.

### DELINEANTES

D. Manuel Palacios Berrocal, ha ascendido á Delineante segundo, con la categoría de Oficial tercero de Administración.

### INGENIEROS MECÁNICOS É INTERVENTORES DE FERROCARRILES

No ha habido movimiento de personal durante la última semana.

SE VENDE TODO EL MATERIAL DE LA

## CENTRAL ELECTRICA DE CARTAGENA

COMPUESTO DE CALDERAS, MÁQUINAS Y DÍNAMOS  
DE PRIMERAS MARCAS

Dirigirse á D. M. MALO DE MOLINA

Fernando VI, num. 11.—MADRID

## POZOS ARTESIANOS

POR

D. JOSE MESA Y RAMOS

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

PRECIO: 7 PESETAS

— Librería de Aórian Romo, Madrid, calle de Alcalá, núm. 5 —